



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)*

Ref. Rad. Proceso. 2020-00095-00

Auto Interlocutorio No 183

O B J E T O

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

*Mediante auto interlocutorio número 632 de septiembre 15 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de **LUZ KARIME ALBORNOZ ALOMIA** representante del menor **C.J.G.A** y en contra de **CHRISTIAN ANTONIO GARCIA VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:*

\$5.150.000 por concepto de cuota alimentaria causadas de manera total y/o parcial entre septiembre de 2018 y agosto del 2020, mas intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación y las cuotas sucesivas que se sigan causando.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió electrónicamente el 25 de septiembre de 2020 conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, traslado donde el ejecutado no se pronunció sobre el particular.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.

DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura
(Valle)*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ